

EN ZAROPAN JALISCO A 02 DE ENERO DEL 2021, SE FORMALIZA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LA CONCESION QUE OTORGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRD. JORGE EDUARDO VILLASENOR PEREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCEDEENTE" Y POR LA OTYALA C. MARGARITA ELENA OREJEL PEREZ, DENOMINADO "EL CONCESSIONARIO", DE ACUERDO AL ARTICULO 8 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE LE IDENTIFICARA COMO EL REGLAMENTO DE CONCESIONES BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL C. MTRD. JORGE EDUARDO VILLASENOR PEREZ "EL CONCEDEENTE" QUE SU REPRESENTADA ES:

A) UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE FUE CREADO DE ACUERDO AL DECRETO NUMERO 13900, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 31 DE JULIO DE 1990.

B) ENTRE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO, VERSA EL ARTICULO 10 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, DEL DECRETO DE CREACION 13900 DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y DEMAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES.

2.- DECLARA "EL CONCESSIONARIO" QUE:

A) ES UNA PERSONA FISICA, MAYOR DE EDAD, APTA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES.

B) SU PUESTO DE TRABAJO ES DE TIPO ADMINISTRATIVO, ASI COMO EL LUGAR DONDE EXPLOTA LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESION, EN LOS QUE PODRA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES MISMAS QUE SE ENTENDERAN CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE ENTENDIENDOSE LEGALMENTE REALIDAD.

C) QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2010, DEL CUAL RECIBE COPIA SIMPLE Y QUE FORMARA PARTE INTEGRAL DE ESTE ACTO, Y SE REGULARA POR SUS DISPOSICIONES, ASI COMO POR LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4º FRACCION III DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES.

D) QUE ESTA INTERESADO EN ADQUIRIR EN CONCESION EL MODULO UBICADO EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL PARQUE METROPOLITANO TAMBIEN CONOCIDA COMO TORRES ROJAS ESPECIFICAMENTE EL NUMERO PR-09 SUR, PARA LA VENTA DE HELADOS Y PALETTAS DE HIELO BOLS, PREGAS CON CREMA, SIBUBANANAS, CHOCORRONS, CHOCORRONES, PALOMITAS, BANDERILLAS, PIZZAS, WAFLES, MALTEADAS, AGUA EMBOTELLAS NATURAL Y DE SABORES, LOS CUALES SERAN EXPENDIDOS A PRECIOS ACCESIBLES, DENTRO DEL MODULO, PROPIEDAD DEL ORGANISMO DENOMINADO KIOSCO NUMERO PR-09, EL CUAL SERIA DEBIDAMENTE ACONDICIONADO DONDE SE

INSTALARIA EL EQUIPO PARA LA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, SIN ALTERAR O MODIFICAR EL MODULO SOLICITADO MISMO QUE CONTARA CON UN MANTENIMIENTO CONSTANTE Y APROPIADO PARA SU CONSERVACION, EN EL HORARIO AUTORIZADO, CON EL OBJETO DE FOMENTAR Y BRINDAR UNA OPCION A LOS USUARIOS INTERESADOS EN ADQUIRIR DE LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS DE VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, APROVECHANDO LOS ESPACIOS Y AREAS QUE EL PARQUE METROPOLITANO OFRECE.

POR ASI CONVENER A LOS INTERESES DEL PARQUE METROPOLITANO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 3, 4 EN TODAS SUS FRACCIONES, 5, 7 EN TODAS SUS FRACCIONES, 8, 9 EN TODOS SUS INCISOS, 17, 20 Y 27 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y POR AGREDITADA LA PERSONALIDAD SEÑALADAS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES POR LOS PARTICIPANTES RESPECTIVAMENTE, SE PROCEDE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 26 DEL ORDENAMIENTO EN GIRA A CALIFICAR LA CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA DEL SOLICITANTE, LA CUAL CALIFICO COMO VIABLE TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL MONTO DE LA INVERSION PROGRAMADA POR EL SOLICITANTE YA SE HA LLEVADO A CABO EN RAZON DE QUE ES UNA ACTIVIDAD QUE YA VENIA REALIZANDO AL INTERIOR DE ESTE ORGANISMO, SERVICIO QUE SE HA PRESTADO SIN CONTRATEMPOS Y DE FORMA PERMANENTE, POR LO QUE RESULTA SER OBLVA SU CAPACIDAD FINANCIERA Y TECNICA EN CUANTO A EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, ES POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 26 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y ATENDIENDO A QUE SE REQUIEREN TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 23 DEL CIRADO ORDENAMIENTO SE PROCEDE A OTORGAR MEDIANTE EL PRESENTE ACTO JURIDICO, LA CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL AREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO 23 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SE SUSTENTARA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES, RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CONDICIONES

1.- EL PRESENTE ACTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD QUE "EL CONCESSIONARIO" EJERCE EN EL ORGANISMO DONDE SE DETERMINARA LA CANTIDAD DE APORTACION AL PARQUE, ASI COMO EL ESPACIO EN QUE DEBERA REALIZAR LA ACTIVIDAD, Y EL GIRO ESPECIFICADO EN LOS TERMINOS Y FORMAS QUE SE DESPRENDEN, A EFECTO DE FOMENTAR Y DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE VISITA ESTE ORGANISMO EN EL SANO ESPERANIMIENTO RECREATIVO Y FAMILIAR, DONDE SE OFRECE AL PUBLICO EN GENERAL LA VENTA DE LOS ARTICULOS SOLICITADOS, ESTO GENERANDO LA CAPTACION DE INGRESOS AL ORGANISMO Y APROVECHANDO LA PROPIA INFRAESTRUCTURA.

2.- "EL CONCESSIONARIO" TENDRA LA OBLIGACION DE INVERTIR TODO LO QUE REQUIERA PARA PONER EN MARCHA LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, DANDOLE EL MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS Y EXTERIORES DEL AREA QUE LE SEA DESIGNADA PARA SU DEBIDA CONSERVACION, PARA TAL EFECTO DEBE EXISTIR AUTORIZACION DEL CONCEDEENTE CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE ROMPA CON LA ESTETICA Y ARQUITECTURA DISEÑADAS POR EL PARQUE, MISMO SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y NO INCURRIR EN VULNERACION RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDA, ASI COMO DE ESTE DOCUMENTO, RESPETANDO ASI MISMO LO CONDUCIENTE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, MISMO QUE TIENE A LA VISTA Y CONOCE SU ALCANCE Y CONTENIDO.

PARA EL CASO QUE DEBA PINTAR LA ZONA EXPLOTADA, "EL CONCEDEENTE" DEBERA DETERMINAR EL COLOR O COLORES QUE DEBAN APLICARSE EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES.

TAMBIEN SOLO CON AUTORIZACION PREVIA DE "EL CONCEDEENTE" PODRA INCORPORAR ANUNCIOS O PUBLICIDAD ESTRICTAMENTE RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DEL GIRO QUE SE LE AUTORIZA

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" PRETENDA MODIFICAR EN LA EXPLORACIÓN DEL ACTIVADO Y ÁREAS CONCESIONADAS A CUALQUIERA EMPRESA QUE FUNDA COMO PARTICIPACION, DEBERÁ OBTENER POR SEPARADO AUTORIZACIÓN DEL CONCEDEENTE EN DONDE SE ESTABLEZCAN PUNTUALMENTE LAS CONDICIONES, Y ANEXO QUE SEA A ESTE ACTO FORMA PARTE DEL MISMO:

3.- "EL CONCESIONARIO" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PODERAN PRODUCIR A LOS USUARIOS CON MOTIVO DEL SERVICIO BRINDADO, SI ALGUNA PERSONA SUFREDA LESIONES VIRTUO DE ESTA CONCESION, EL CONCESIONARIO DEJA AL CEDENTE LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA COBERTURA DE SEGURO CONTRA TERCEROS EN CASO DE REQUERIRSE, SALVO QUE EL CONCESIONARIO PACTE CON EL USUARIO COSA DIVERSA EN SUS CONDICIONES DE USO.

DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PANDEMIA COVID-19, QUE ACONTECE EN LA ACTUALIDAD, "EL CEDENTE" IMPLEMENTA UN PROTOCOLO DENOMINADO "PLAN ESTRATEGICO DE REAPERTURA DE PARQUES" MEDIDAS SANITARIAS DE REAPERTURA GRADUAL DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE VIERON AFECTADAS, SUSPENDIDAS TOTAL O PARCIALMENTE DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA (MARZO 2020), CONSISTENTE EN FILTROS SANITARIOS QUE EL "CONCESIONARIO" DEBERÁ CUMPLIR CABALMENTE EN SU IMPLEMENTACION, DESCRITAS EN LA CARTA COMPROMISO FIRMADA POR EL "CONCESIONARIO", MISMAS QUE DEBERAN PERMANECER VIGENTES EN TODO MOMENTO, SUJETARSE A TODOS LOS AVISOS, NOTIFICACIONES, ACUERDOS, Y DISPOSICIONES QUE DICTE "EL CONCEDEENTE" A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION ESTABLECIDOS POR ESTE ORGANISMO, MISMO QUE PODRAN MODIFICARSE O ADICIONARSE TOMANDO EN CONSIDERACION EL AVANCE Y PROPAGACION DE LA PANDEMIA "COVID 19" DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DICTE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO APPLICABLES A ESTE ORGANISMO, DONDE "EL CONCEDEENTE" PODRA OTORGAR LAS CONSERVACIONES A LAS APORTACIONES ECONOMICAS SI EL CASO O LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN.

POR OTRO LADO EN VIRTUD DE LAS REFORMAS A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE "EL CONCESIONARIO" DEBERÁ SUSTITUIR EL USO DE DEHECHABLES, BOLSAS DE PLÁSTICO, POPOTES, Y UNICEL, POR MATERIALES ECOLOGICOS, COMPOSTABLES Y/O BIODEGRADABLES QUE UTILICE EN SU ACTIVIDAD TOMANDO EN CONSIDERACION LAS SANCIONES A LAS CUALES PUEDEN SER ACREDORES, RESERVANDOSE "EL PARQUE" EL DERECHO A RENOVARLE EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE.

"EL CONCESIONARIO" DEJA AL "CONCEDEENTE" LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, RECIENDO LA SUPERVISION DEL CONCEDEENTE CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO.

4.- "EL CONCEDEENTE" SE COMPROMETE A ASIGNAR A "EL CONCESIONARIO" EL AREA DESCRITA EN EL HOJO D) DEL PUNTO DOS DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL EXCLUSIVAMENTE SE DESARROLLARÁ LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, ES DECIR LA EXPLORACION DEL MODULO INCLUYENDO LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS QUE SE OREGEN AL USUARIO Y EL PÚBLICO, PODRA CAMBIARSE DE LUGAR CONFORME A LAS NECESIDADES DE "EL CONCEDEENTE", EN ESTE CASO ESTE TIENE LA OBLIGACION DE NOTIFICAR DE ESE HECHO A "EL CONCESIONARIO" CON POR LO MENOS TREINTA DIAS HABILES DE ANTICIPACION, Y A SUMAR EL COSTO QUE PROVOQUE DICHO DESPLAZAMIENTO O CAMBIO DE LUGAR, ASI COMO EL PONER A FUNCIONAR DE NUEVA CUENTA LA ACTIVIDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTO OCURRA DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE POSESION O PROPIEDAD PARA "EL CONCESIONARIO", Y SERÁ DESOcupADO AL TÉRMINO CONCEDIDO.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" NO ENTREGUE UNA VEZ QUE SE AGOTE SU VIGENCIA O CUANDO SE LE REQUIERA FISICAMENTE EL AREA DESTINADA, OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL

PARQUE TOQUE POSESION E INCLUSO ASHA O ROMPA CERRADURAS CON LA SOLA OBLIGACION DE NOTIFICARLE A "EL CONCESIONARIO" EL DIA Y LA HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO, Y EN CASO DE NO OCURRIR EL DIA Y HORA SEÑALADO "EL CONCEDEENTE" ANTE LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS DOS TESTIGOS TOMARÁ POSESION DEL AREA MEDIANTE LA ELABORACION DE UN INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN SU INTERIOR, LOS CUALES SE INCORPORARAN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE EL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE, Y LOS BIENES SERAN TRASLADADOS AL INTERIOR DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS PROPIEDAD DEL CONCEDEENTE, LOS CUALES QUEDARAN A DISPOSICION DEL CONCESIONARIO DESDE EL DIA EN QUE SE LLEVE A CABO EL MENCIONADO EVENTO, QUEDANDO A SALVO "EL CONCEDEENTE" DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD BIEN SEA POR EL DETERIORO O PERZECCION DICHO BIENES, CASO EN EL CUAL DEBERA PAGAR \$300.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) POR CADA DIA QUE SIGA OCUPANDO DICHO ESPACIO, HASTA QUE ENTREGUE.

5.- EL AREA DESIGNADA PARA LA UBICACION DE DICHA AUTORIZACION SERÁ LA UBICADA EN EL MODULO NUMERO PRO-09, DENOMINADO ROSCO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, UBICADO EN LA ZONA SUR DE LA ENTRADA PRINCIPAL, TAMBIEN CONOCIDA COMO TORRES ROJAS DE ESTE RESPONSABILIDAD, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO INGRESAR VEHICULOS DENTRO DE LAS AREAS DESIGNADAS, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION, PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD, Y QUE DE SER NECESARIO TENDRAN QUE HACER USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS ESTABLECIDOS.

6.- ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONCESIONARIO" EL REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA OBTENCION DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS, EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE DE ESTO SE ORIGINEN.

7.- EN CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" ASILO REQUIERA DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES PROPIAS DE DICHA CONCESION, "EL CONCESIONARIO" INSTALARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A EFECTO DE SALVO GUARDAR LOS INTERESES PROPIOS REFERENTES A LA CONCESION ADQUIRIDA PARA SU PROTECCION A COSTA DE ESTE, POR LO QUE "EL CONCEDEENTE" SE LIBERA DE ESA RESPONSABILIDAD, NO OBTINANTE ELLO, ESTE ÚLTIMO DEBERÁ AUTORIZAR POR ESCRITO SI EL CONCESIONARIO PRETENDE CONTACTAR SEGURIDAD, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES A LAS QUE SE DEBA SUJETAR, ENTRE OTRAS COSAS LAS DE COORDINACION CON NUESTRO PERSONAL DE GUARDA, PARQUES, ALANCES ETC., TODAS LAS OBRAS O MEJORAS QUE SE LLEVEN A CABO POR "EL CONCESIONARIO" A LAS AREAS QUE CONFORMAN EL ESPACIO OBJETO DE ESTA CONCESION, QUEDARÁN EN EL MOMENTO QUE CONCLUYA POR CUALQUIER CAUSA LA CONCESION A FAVOR DE "EL CONCEDEENTE".

8.- LA HORA DEL SERVICIO DE CONCESION PARA LOS USUARIOS SERÁ DE LAS 7:00 A LAS 20:00 HORAS, RESERVANDOSE "EL CONCEDEENTE" LA POSIBILIDAD DE IMPEDIR EL ACCESO, EN VIRTUD DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES.

9.- LA APORTACION ECONOMICA AL PARQUE POR PARTE DE "EL CONCESIONARIO" CON RELACION A LA CONCESION SOLICITADA SERÁ DE \$4,700.00 CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N. CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA MENSUALMENTE POR ADELANTADO, ESTABLECIÉNDOSE QUE LOS DIAS PARA DESARROLLAR DICHA ACTIVIDAD SERÁN DE LUNES A DOMINGO, PAGO QUE DEBERÁ REALIZR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES ASI SUCESIVAMENTE Y QUE PREFERENTEMENTE, SE DEPOSITARÁ EN LA CUENTA NUMERO 0236194386 DEL BANCO BANORTE, O BIEN VIA TRANSFERENCIA BANCARIA CON LA CLAVE 072320002361943888 DEBIENDO REMITIR LA FICHA DE DEPÓSITO ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, INDICADO DE CADA MES Y/O PAGO EN EFECTIVO EFECTUADO EN LAS INSTALACIONES ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE DEPOSITE EN LA INSTITUCION BANCARIA, NO SE LE TENDRÁ COMO REALIZADO EL PAGO PARA EL APECTO DEL CORHO DE LOS INTERESES MORATORIOS, HASTA QUE NO PRESENTE LA FICHA

CORRESPONDIENTE, Y ANTE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE TANTO LA FICHA COMO EL PAGO ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEBERÁ PAGAR LOS MORALES DE ADEUDO AL SIGUIENTE PUNTO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA EXTINGUIRSE EL ACTO POR PARTE DEL CONCEDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

EN EL MISMO PLAZO CITADO CON ANTERIORIDAD MENSUALMENTE DEBERÁ CUBRIR POR CONCEPTO DE UTILIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA CANTIDAD DE \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

10.- "EL PARQUE" ESTABLECE QUE EN CASO DE MORA EN EL PAGO PUNTUAL A QUE ALLUDE EL PUNTO ANTERIOR, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN DE LA FICHA DE DEPÓSITO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, TENDRÁ "EL CONCESIONARIO" QUE PAGAR UN INTERÉS MORATORIO DEL 2% POR CADA DÍA DE ATRASO CALCULADO ESTE SOBRE LAS CANTIDADES PACTADAS EN EL PUNTO 9 DEL PRESENTE ACTO O BIEN SOBRE LA CANTIDAD QUE RESTE DE PAGAR, SEGÚN SEA EL CASO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE DEBÍO REALIZAR EL PAGO, O BIEN ENTREGAR LA FICHA DE DEPÓSITO EN SU CASO, Y HASTA EL DÍA EN QUE SE LIQUIDE DICHO ADEUDO O SE ENTREGUE LA FICHA DE DEPÓSITO, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN SE CONSIDERARÁ CAUSA GRAVE, PARA QUE EL PARQUE QUEDA EN APETITUD DE REVOCAR LA PRESENTE CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, DESCRITO EN EL INCISO C) DEL PUNTO 2 DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE ENTERRAR POR ESCRITO Y SIN NECESIDAD DE OCURRIR A LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES DE LO CUAL "EL CONCESIONARIO" SE ENCUENTRA COMPROMETIDO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A DESOCCUPAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS NATURALES EL ESPACIO DE TERRENO CONCEDIDO, ASÍ COMO RETIRAR EN FORMA VOLUNTARIA SUS PERTENENCIAS, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO EN DICHO PLAZO, SIN MAS TRÁMITE EL PARQUE DESTINARÁ PARA LO QUE CONSIDERE ADECUADO LA CITADA ÁREA, ASÍ COMO RETIRAR LOS BIENES Y LOS DEPOSITARÁ EN EL LUGAR QUE ESTE GRECA CONVENIENTE, DE LO CUAL DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONCESIONARIO", DESLINDEÁNDOSE DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO A SU DETERIORO, PERDIDA Y/O DESTRUCCIÓN.

LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, EN TANTO NO SE ACREDITE LA EXTINGCIÓN O EN SU CASO LA ABSOLUCIÓN POR PARTE DEL PARQUE A QUE HACE ALUSIÓN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 49 DE LA NORMA Y LINEAMIENTO MULTIRREFERIDOS, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO SE REQUIERA EL ESPACIO POR PARTE DEL PARQUE PARA LLEVAR A CABO ALGUNA ACTIVIDAD INHERENTE A SU OBJETO.
- II. POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO.
- III. POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.
- IV. POR CAUSA DE FUERZA MAYOR ENTENDIÉNDOSE COMO TALES EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA INUNDACIONES, INCENDIOS, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CATASTRO AMBIENTAL QUE PONGA EN RIESGO A LA CIUDADANÍA QUE OCURRA A LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO QUE SE PRESTA.
- V. EN LA REVISIÓN DE LOS BIENES QUE SE UTILIZAN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESIÓN SE DETECTEN PRODUCTOS O BIENES DE MALA CALIDAD QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS.
- VI. POR ESTAR EN TRÁMITE UNA DEMANDA JUDICIAL O LABORAL EN CONTRA DEL AUTORIZADO, HASTA EN TANTO NO LO FINIQUE, SIN PERJUICIO DE LA CONDICIÓN 12 DEL PRESENTE ACTO.
- VII. EN CASO DE QUE DEBA EL CONCESIONARIO REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO EN EL ÁREA ASIGNADA CON LA FINALIDAD DE PRESTAR UN MEJOR SERVICIO AL USUARIO, LO ANTERIOR DEBE SER AUTORIZADO POR EL PARQUE EN FORMA ESCRITA, EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES Y LAS FECHAS DE SUSPENSIÓN.
- VIII. POR ACUERDO DE "EL CONCEDENTE" Y "EL CONCESIONARIO".
- IX. EL INCUMPLIMIENTO EN LA CONDICIÓN 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

11.- "EL CONCEDENTE" PODRÁ DECLARAR EXISTIR LA PRESENTE CONCESIÓN UNA VEZ QUE SE ACTUALICEN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS PREVISTAS PARA LAS CAUSAS DE EXTINGCIÓN DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA NORMA Y LINEAMIENTOS MULTIRREFERIDOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO LO CUAL DEBERÁ SER EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA Y NOTIFICAR A "EL CONCESIONARIO" LA CAUSA O CAUSAS QUE MOTIVARON LA EXTINGCIÓN, SIN NECESIDAD DE ACUDIR AL TRIBUNAL JURISDICCIONAL POR TAL MOTIVO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ QUE NO PODRÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD Y OCUPAR EL ESPACIO, ASÍ MISMO LA ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA DEL ESPACIO VA QUE EN CASO DE NO HACERLO DEBERÁ PAGAR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL PUNTO 4. ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ACTO, Y EN LA FORMA AHI DESCRITA.

12.- "EL CONCESIONARIO" SE COMPROMETE AL CUIDADO CONTINUO DEL ÁREA ASIGNADA, DE ACUERDO A LA CONDICIÓN 2 DE ESTE ACTO, ASÍ MISMO SE RESPONSABILIZA DEL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE ESTE UTILICE O CONTRATE EN DICHA CONCESIÓN SIN RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVO PARA "EL CONCEDENTE" EN LA INTELIGENCIA QUE SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL PERSONAL DE "EL CONCESIONARIO" DEMANDARA EN LA VÍA LABORAL, EN LA QUE INCLUSO FORMULE RECLAMACIONES COMO PATRÓN A ESTA ENTIDAD TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR DICHA REGULACIÓN, SERÁN POR CUENTA DE "EL CONCESIONARIO", ADemás QUE "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A CONCLUIR TAL CONTRVERSIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA EMPLEZADO "EL CONCEDENTE" Y LE SEA HECHO DE SU CONOCIMIENTO A "EL CONCESIONARIO" YA SEA MEDIANTE UN CONVENIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, OBLIGÁNDOSE EN ESTE PLAZO A ACREDITAR CON DOCUMENTO IDÓNEO EL DESTIEMPO LEGAL, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL CONCEDENTE", YA QUE EN CASO CONTRARIO SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LA PRESENTE CONCESIÓN, Y DEBERÁ ESTARSE A LA CONDICIÓN PREVISTA PARA ESTOS CASOS EN EL PUNTO 4, ES DECIR, TODO EL PROCEDIMIENTO Y PENA EN CASO DE NO DESOCCUPAR AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EXTINGCIÓN.

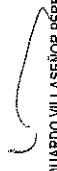
13.- ES EVIDENTE QUE "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ RELACIÓN DIRECTA CON LOS PARTICULARES USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTA POR LO QUE SE OBLIGA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y ADECUADAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN SU CASO, ASÍ COMO A PUBLICAR EL AVISO DE PRIVACIDAD ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EXIMIENDO A "EL CONCEDENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE EN TORNO A ELLO.

14.- EN CASO DE QUE EXISTA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE INTENTARÁ RESOLVER EN UNA REUNIÓN CONCILIATORIA PREVIA CONVOCATORIA QUE HAGÁ EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE O QUIEN ESTE DESGUE EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y EN CASO DE QUE PERSISTIERA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTÁN DE ACUERDO QUE SERÁ DIRIMIDO ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA COMPETENCIA O JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO.

15.- TÉRMINO DE LA PRESENTE CONCESIÓN SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO, INICIANDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2021, Y CON FECHA DE TERMINACIÓN, 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, NO OBTENIENDO "EL CONCESIONARIO" SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR RENOVACIÓN PARA DAD POR CONJUNTO ANTECIPADAMENTE ESTA CONCESIÓN SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMBITAN. "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE PROPRORIE POR UN PLAZO IGUAL, EN CASO DE QUE NO SE LE DECRETÉ ALGUN INCUMPLIMIENTO CON RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES QUE DE ESTE DOCUMENTO SE DESPRENDEN.

SE FIRMA EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, A 02 DE ENERO DEL 2021.

POR "EL CONCEDENTE"


MRO. JORGE EDUARDO VILLASEÑOR PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL "PARQUE
METROPOLITANO DE GUADALAJARA"

POR "EL CONCESIONARIO"


C. MARGARITA ELENA OREJEL PÉREZ
ACEPTO LAS CONDICIONES

La presente foja forma parte del contrato de concesión denominada Paletas de Hielo 2021.

